

si convendria delegar la facultad de conceder licencia en uno ú otro caso á algunas personas de autoridad en mi Real nombre , encargué al mi Consejo examinase este asunto , y me propusiese su parecer sobre él, y habiéndolo hecho en consulta de treinta y uno del mismo mes de Agosto , conforme á él he venido en resolver y mandar , que los alumnos de las Universidades , Seminarios Conciliares , y demas Colegios no puedan pasar á contraer esponsales , sin que ademas del asenso paterno prevenido en la Real Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis , tengan la licencia los de los Seminarios Conciliares de los MM. RR. Arzobispos , y RR. Obispos, los de las Universidades de los Ministros del mi Consejo encargados de su direccion , á quienes remitirán las súplicas ó pretensiones por mano de los Rectores de las mismas con informe de éstos; y los de los demas Colegios ó Casas de enseñanza de los Ministros Protectores si los tuviesen , ó del Gobernador del mi Consejo: pues para este caso delégo en todos los referidos mi Real autoridad ; reservandome las licencias de los Colegios militares , Seminarios de Nobles , y otras fundaciones semejantes del efectivo Patronato , y de mi inmediata proteccion , tanto de varones , como de mugeres. Publicada en el mi Consejo esta Real resolucion en once del corriente , acordó su cumplimiento , y para que le tenga expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veáis la citada mi Real deliberacion , y la guardéis , cumpláis y executéis , y hagáis guardar , cumplir y executar , sin contravenirla , ni permitir que se contravenga en manera alguna: antes bien para que tenga su cabal y entero cumplimiento daréis las ordenes y providencias que convengan. Y asimismo mando á los Ministros del

